

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO
Y TURISMO

RESOLUCION de 29 de octubre de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de modificación número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, referente a reducción de distancias de construcción respecto de la línea de máxima avenida del Arroyo de San Lázaro.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de octubre de 1997, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1.º Aprobar definitivamente la Modificación número 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra epigrafiada.

2.º Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Ex-

tremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º

El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

A N E J O

Se añade un nuevo párrafo al final del actual art. 45 del capítulo VIII de la Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Se exceptúan del anterior tratamiento las parcelas que, siendo adyacentes al Arroyo de San Lázaro, lo sean también de carreteras, en cuyo caso se reducirá a cinco metros la distancia de construcción desde la línea de máxima avenida. En estos casos la propiedad evitará el tratamiento de traseras creando una zona verde o adoptando cualquier medida similar en tal espacio, como requisito indispensable para la construcción.

Asimismo será necesario tramitar ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como subterráneas, teniendo el causante del vertido la obligación de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación».

RESOLUCION de 7 de enero de 1998, de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se amplía el periodo hábil para la caza de la liebre en la modalidad de perros de persecución.

Los apartados 1 y 7 del artículo 3.º «periodos hábiles para la caza menor» de la Orden de 30 de mayo de 1997/98 y otras reglamentaciones especiales para la conservación de la fauna silvestre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinan los periodos, condiciones, días hábiles y otras limitaciones respecto de la caza de la liebre con perros de persecución.

El párrafo a) del apartado 1 del artículo 7.º, Reglamentaciones Especiales, de mencionada Orden de Vedas, faculta a la Dirección General de Medio Ambiente y mediante Resolución a «suprimir o modificar los días o periodos hábiles establecidos, siempre que cir-